

RESOLUCION GERENCIAL N° 432 -2024-MDI-GDUyR/G.!!!MI!!! CODIGO TRAMITE
:155105-11

Fecha: Independencia, 24 JUL. 2024

Imp:1/gdJmudi.munidi.pe/rtpo.php =lllóp=lllO

VISTOS; El expediente administrativo N° 155105-7 del 18/JUN.2024, sobre aclaración de la Resolución Gerencial N° 232-2024-MDI-GDUyR/G del 15ABR.2024, la esuela de observación N° 2024-01197218 de fecha 22ABR.2024 emitida por Sunarp y el Informe Administrativo N° 0000143-2024-MDI-GDUyR/rpt de fecha 15JUL.2024, sobre rectificación y/o aclaración de acto administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

rectificación y/o aclaración invocada deberá resolverse en atención a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde se señala en su numeral 212.1 como: *Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.* Cabe señalar que la revisión de oficio está conformada por un conjunto de potestades administrativas, a saber, revocación, reconocimiento de nulidad absoluta y la rectificación. Todas las instituciones diversas que tiene en común poderes de oficio de la Administración sobre sus propios actos;

ue, para la procedencia de esta figura legal, el error deberá ser evidente, es decir, la decisión no debe ser contraria a la lógica y sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), citamente, la noción de error material atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión en la redacción del instrumento público. Esto es un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la Administración, mediante una declaración formal de que ha incurrido en un error material y que la misma se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución;

Que, mediante el expediente administrativo N° 155105-7 de fecha 1BJUN.2024, la administrada Angela Ana Almendrades Cochachin, se apersona ante esta corporación municipal con la finalidad de solicita la rectificación y/o aclaración de la Resolución Gerencial N° 702-2023-MDI-GDUyR/G del 29DIC.2023, donde se resolvió por aprobar la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva para fines de Habilitación Urbano de Lote Único y Subdivisión de Lote Urbano con Obras, acto administrativo que ha sido materia de observación por parte de la Sunarp, para lo cual, se presenta la esuela de Observación N° 2024-01197218 de fecha 22ABR.2024, que señala de la siguiente manera:

11. OBSERVACIONES y SUGERENCIAS:**2.1. OBSERVACION TECNICA:** (...), en los siguientes términos:

- En el cuadro de áreas asignada en la memoria descriptiva y Resolución Gerencial N° 232-2024-MDI-GDUyR/G, de fecha 15 de abril de 2024, se describe un área de aporte para vía de 24.74 m², aporte que no existe en el presente proyecto según la Base Grafica Registra/ (BGR) y los planos {Lámina U-01 y Lámina U-02}, presentados.

- (...).

2.2. HABILITACION DE LOTE UNICO: Una habilitación urbana es el proceso de convertir un terreno rustico o eriazos en urbano, mediante la ejecución de obras de accesibilidad, distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública. Esta habilitación esta referida básicamente a la verificación efectuada por parte de la respectiva municipalidad de los predios que aparecen inscritos como rústicos en el registro pero que en la realidad se encuentran en zonas urbanas consolidadas, esto es, que cuentan con edificaciones y servicios públicos. La resolución municipal determinara en principio el área habilitada y la descripción del predio objeto del procedimiento, así como el cuadro de áreas de la habilitación.



Respecto al tipo de subdivisión, el artículo 10° de la norma GH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, señala: "Las subdivisiones constituyen las particiones de predios ya habilitados y se ajustan a las condiciones propias de los lotes normativos de cada zonificación. Estas pueden ser de dos tipos:

- Sin obras: Cuando no requieren la ejecución de vías ni redes de servicios básicos.
- Con Obras: Cuando requieren la ejecución de vías y redes de servicios públicos.

Según la resolución gerencial N° 232-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 15-ABR-2024 se aprueba la habilitación urbana y subdivisión de lote con obras (área de 24.74 m2), sin embargo, el referido aporte no existe en el presente proyecto según la Base Grafica Registra) (BGR) y los planos (lamina U-01 y lamina U-02) presentados.

Sírvase aclarar la precitada resolución. Tenga en cuenta que, cualquier aclaración, modificación de los documentos presentados debe efectuarse a través de nuevo documento indicando que aclara o modifica al primero y no presentar una nueva resolución y planos debidamente rectificadas.

Que, es legal proceder con la aclaración y/o rectificación de la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G del 16ABR.2024, conforme lo advertido por Sunarp, por las suficientes razones expuestas, debiéndose indicar así en su parte resolutive.

Que, asimismo, dejar SUBSISTENTE los demás actos administrativos que no contradigan y/o objeten lo que contiene la memoria descriptiva y planos visados mediante la Resolución Gerencial N° 234-2024-MDI-GDUyR/G del 16ABR.2024, conforme corren en autos.

Que, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de acuerdo al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; estando conforme al Informe que corre en autos y por las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 129-2024-MDI del 02MAY.2024;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - ACLARAR y/o RECTIFICAR el artículo segundo de la Resolución Gerencial N° 232-2024-MDI-GDUyR/G de fecha 15ABR.2024, de acuerdo a la esquila de observación N° 2024-01197218 de fecha 22ABR.2024 emitida por Sunarp, específicamente en su Cuadro de Arcas debiéndose proceder conforme se señala a continuación:

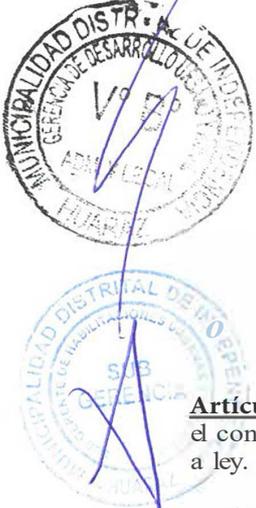
DICE:(...)

CUADRO DE AREAS:

SUB LOTES	AREAS	PERI METROS
LOTE MATRIZ INCRITO EN REGISTROS	1461.00 m ²	219.27 mi
AREA MATRIZ EN FISICO REAL	1461.00 m ²	219.27 mi
SUB LOTE " 1"	300.00 m ²	69.48 mi
SUB LOTE " 2"	122.18 m ²	47.40 mi
SUB LOTE "3"	1038.82 m ²	166.34 mi
AREA PARA APOORTE A LA VIA	24.74 m ²	35.53 mi
AREA TOTAL	1461.00 m ²	

DEBE DECIR: (...)

SUB LOTES	AREAS	PERIMETROS
LOTE MATRIZ INCRITO EN REGISTROS	1461.00 m ²	219.27 mi
AREA MATRIZ EN FISICO REAL	1461.00 m ²	219.27 mi
SUB LOTE " 1"	300.00 m ²	69.48 mi
SUB LOTE " 2"	122.18 m ²	47.40 mi
SUB LOTE "3"	1038.82 m ²	166.34 mi
AREA TOTAL	1461.00 m ²	



Artículo Segundo.- Déjese **SUBSISTENTE** los demás datos técnicos y administrativos que no objeten el contenido de la Resolución Gerencial N° 232-2024-MDI-GDUyR/G de fecha ISABR.2024 de acuerdo a ley.

Artículo Tercero.- Notifíquese a los administrados Angela Ana Almendrades Cochachin y otros en sus domicilios señalados en autos, para los fines de ley.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente Resolución y disponga de las medidas que le corresponda de acuerdo a ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUÁNUCO



ING. PABLO RONALD SANDOVAL ALVAREZ
GERENTE DE DESARROLLO URBANO RURAL
CIP 74348